

## A. Plan Común de Fusión

entre

**Bookwire GmbH**, sociedad de responsabilidad limitada de derecho alemán, con sede social en Fráncfort del Meno, inscrita en el registro mercantil del juzgado municipal de Fráncfort del Meno con el HRB 92054 y NIF Noo40328G; debidamente representada por D. Jens Ferdinand Klingelhöfer mayor de edad, con domicilio en Frankfurt am Main, número de pasaporte de su país 419427598 y NIF español Y3702039L.

("Sociedad Absorbente");

y

**Bookwire Spain, S.L.**, sociedad de responsabilidad limitada de derecho español, con domicilio social en Barcelona, C/ Mallorca, número 318, 1º planta, 2º puerta, código postal 08037, inscrita en el registro mercantil del juzgado municipal de Barcelona al tomo 47.139, folio 50 y hoja número B-542.423, con NIF B87104329; debidamente representada por Dña. Mariana Feged Cuellar, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, C/ Mallorca, número 318, 1º piso, 2º puerta, código postal 08037 y DNI 55.532.080-Y.

("Sociedad Absorbida").

La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se denominarán en lo sucesivo conjuntamente las "**Partes**" y cada una de ellas una "**Parte**".

### Preámbulo

- A. La Sociedad Absorbente es el único accionista de la Sociedad Absorbida. Bookwire Holding GmbH, con domicilio social en Fráncfort del Meno, inscrita en el registro mercantil del juzgado municipal de Fráncfort del Meno con la referencia HRB 116847, es la única accionista de la Sociedad Absorbente.
- B. Los órganos de gobierno de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida tienen la intención de fusionar la Sociedad Absorbida con la Sociedad Absorbente mediante una fusión transfronteriza por absorción (la "**Fusión**").
- C. La Fusión forma parte de una operación global para fusionar las empresas europeas del grupo Bookwire, al que pertenecen la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, en una única entidad jurídica con sede en Alemania, que gestionará las actividades locales a través de sucursales, con el fin de simplificar la organización jurídica del grupo Bookwire, aumentar su transparencia en el mercado, mejorar la eficiencia de los recursos y evitar costes de gestión innecesarios.

- D. En vista de la Fusión, la Sociedad Absorbente está en proceso de establecer una sucursal en España a efectos de derecho de sociedades, que continuará la actividad gestionada por la Sociedad Absorbida a partir de la fecha efectiva de la Fusión.
- E. Tras la efectividad de la Fusión, los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida se transferirán a la Sociedad Absorbente y, a efectos de la legislación fiscal española y alemana, al nuevo establecimiento permanente de la Sociedad Absorbente en España.
- F. La Fusión es una fusión transfronteriza y se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones legales en virtud de la legislación alemana y española en aplicación de la Directiva 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 2017/1132.
- G. En Alemania, la Fusión se realiza de conformidad con la Ley alemana de Transformación ("**UmwG**") (fusión transfronteriza por adquisición).
- H. <sup>3</sup>En España, la Fusión se realiza en virtud del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de directivas de la Unión Europea sobre modificaciones estructurales de sociedades ("**RDLME**").
- I. En España, el proyecto común de fusión incluye las menciones legales previstas en los artículos 4, 39, 40, 53, 55, 80, 82, 84, 87, 88 y 89 RDLME, que se exponen a continuación. A efectos aclaratorios, la Fusión está sujeta a un régimen especial simplificado de conformidad con los artículos 53.1 y 55 RDLME, dado que la Sociedad Absorbida es íntegra y directamente participada por la Sociedad Absorbente.
- J. Ni la Sociedad Absorbente ni la Sociedad Absorbida tienen comité de empresa ni bienes inmuebles.
- K. La Sociedad Absorbida cuenta actualmente con diez empleados.
- L. Ahora se pretende fusionar la totalidad de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente por absorción sin ampliación de capital. Por consiguiente, las Partes han establecido el presente proyecto común de fusión ("**Proyecto Común de Fusión**").

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

## 1. TRANSFERENCIA

- 1.1 La Sociedad Absorbida transmite la totalidad de su activo y pasivo con todos sus derechos y obligaciones en bloque por vía de disolución *sin liquidación* (*extinción vía disolución sin liquidación*) a valores contables y transmisión en bloque de todos sus activos y pasivos, que la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal (incluidos todos los activos, pasivos y relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida), de conformidad con:
- 1.1.1 Legislación alemana. Artículo 11 y siguientes de la Ley alemana del Impuesto de Transformación (UmwStG) y en virtud de los artículos 2 nº 1, 46 y siguientes y 305 y siguientes de la Ley alemana de Transformación (UmwG) (fusión transfronteriza por absorción) a la Sociedad Absorbente.
- 1.1.2 Ley española. Art. 33 y ss. RDLME.
- 1.2 Dado que la Sociedad Absorbida está participada íntegra y directamente por la Sociedad Absorbente, resulta de aplicación el régimen simplificado previsto en el artículo 53 RDLME. De acuerdo con lo anterior, la Fusión puede ejecutarse sin necesidad de cumplir los siguientes requisitos legales:
- a) La inclusión en este Proyecto Común de Fusión de la información relativa a (i) la relación de canje de las acciones de la sociedad resultante con el accionista de la Sociedad Absorbida; (ii) la fecha de participación en los beneficios de la sociedad resultante; (iii) la información sobre la valoración de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida que se transfieren a la Sociedad Absorbente; y (iv) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión.
- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Proyecto Común de Fusión incluye cierta información relativa a algunas de las menciones anteriores en aras de la claridad.
- b) La aprobación de la Fusión por los socios del socio único de la Sociedad Absorbida.
- 1.3 La Fusión surtirá efecto, de conformidad con el artículo 20, apartado 1 de la UmwG, una vez inscrita en el registro mercantil competente de la Sociedad Absorbente.
- 1.4 La Fusión se basa en el balance de la Sociedad Absorbida a 31 de diciembre de 2023 como balance de cierre en el sentido del artículo 17, apartado 2, de la UmwG y de los artículos 43 y 44 del RDLME, cuya copia se adjunta al presente Proyecto Común de Fusión como **Anexo. 1.4** a efectos de documentación. Las Partes han renunciado a la lectura del Anexo 1.3 tras haber sido instruidas acerca de la lectura restringida de conformidad con la Sección 14 párrafo 1 de la Ley Notarial Alemana (BeurkG). La Sociedad Absorbente manten-

drá en su contabilidad (*Buchwertfortführung*) los valores contables del balance de cierre de la Sociedad Absorbida. Además, de conformidad con los artículos 53.1.4 y 55.1 del RDLME, no es necesaria la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbida. Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 del RDLME, no es necesario que el balance de fusión sea verificado por el auditor de cuentas de la sociedad, ni que sea aprobado por el accionista único de la Sociedad Absorbida.

1.5 De acuerdo con el artículo 53.1.1 RDLME y a los efectos del artículo 40.7 RDLME, no se requiere incluir en el Proyecto Común de Fusión la información relativa a la valoración de los activos y pasivos a transferir.

1.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.8 RDLME, se hace constar que, según el artículo 53.1.1 RDLME, no es necesario incluir en el Proyecto Común de Fusión las fechas de las cuentas anuales de las sociedades para recoger los términos de la Fusión.

## 2. CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN Y FECHA EFECTIVA DE LA FUSIÓN

2.1 De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1.2º del RDLME, el calendario indicativo, estimado y provisional de la Fusión es el siguiente:

- (i) **26 de junio:** firma del Proyecto Común de Fusión y documentación complementaria.
- (ii) **27/28 de junio:** publicación del Plan Común de Fusión en las páginas web de las Partes junto con la documentación complementaria pertinente.
- (iii) **30 de julio:** ejecución del acta de decisiones del socio único de la Sociedad Absorbida de la Fusión.
- (iv) **31 de julio:** otorgamiento de la Escritura Pública de Fusión.
- (v) **26 de agosto:** publicación de inscripción registral en el BORME (Boletín Oficial del Registro Mercantil).
- (vi) **27 de agosto:** solicitud de precertificación al Registro Mercantil.

2.2 Todos los actos de la Sociedad Absorbida se considerarán realizados por cuenta de la Sociedad Absorbente en el sentido del art. 307 párr. 2 nº 6 UmwG y 40.6º RDLME a partir del 1 de enero de 2024, 00:00 CET. Los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida serán asumidos internamente por la Sociedad Absorbente con efectos desde finales del 31 de diciembre de 2023, 24:00 CET.

## 3. INFORMACIÓN IDENTIFICATIVA ADICIONAL

- 3.1 El capital social de la Sociedad Absorbente a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión asciende a 25.000 euros y está dividido en 11.888 acciones.
- 3.2 El capital social de la Sociedad Absorbida a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión asciende a 3.000 euros y está dividido en 3.000 participaciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.
- 3.3 La página web corporativa de la Sociedad Absorbente es: <https://www.bookwire.net>
- 3.4 La página web corporativa de la Sociedad Absorbida es: <https://www.bookwire.es>

#### **4. CONTRAPRESTACIÓN Y RELACIÓN DE CANJE**

La transmisión de activos y pasivos a la Sociedad Absorbente mediante la Fusión tiene lugar sin contraprestación. Dado que la Sociedad Absorbente es el único accionista de la Sociedad Absorbida, no está permitido el otorgamiento de acciones de conformidad con el art. 54 párr. 1 nº 1 UmwG y 53.1.1º RDLME. Por lo tanto, no se realizan declaraciones sobre la conversión de acciones de conformidad con el artículo 307 apartado 2 nº 2 - 4 UmwG.

#### **5. DERECHOS Y PRESTACIONES ESPECIALES**

- 5.1 En la Sociedad Absorbente no existen derechos especiales en el sentido del art. 307 párr. 2 nº 7 UmwG; a los accionistas individuales de la Sociedad Absorbente no se les concede ningún derecho o medida especial en el sentido del art. 307 párr. 2 nº 7 UmwG en el contexto de la Fusión.
- 5.2 No se conceden prestaciones especiales a las personas mencionadas en el artículo 307, apartado 2, nº 8 de la UmwG.
- 5.3 La disposición anterior también es aplicable de conformidad con la Sección 4.1.3º RDLME.

#### **6. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES**

- 6.1 Tras la efectividad de la Fusión, se produce un traspaso de actividad de conformidad con el artículo 613a del BGB en relación con el artículo 35a de la UmwG. Tras la efectividad de la Fusión, la Sociedad Absorbente asume como nuevo empleador todos los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales de todos los empleados de la Sociedad Absorbida, reconociendo la antigüedad adquirida en la Sociedad Absorbida, y continúa las relaciones laborales (Sección 613a párrafo 1 frase 1 BGB). La extinción de las relaciones laborales transferidas tras la efectividad de la Fusión debido al traspaso de la actividad es ineficaz (artículo 613a, apartado 4, frase 1 del BGB). El derecho de rescisión por otros motivos no se ve afectado (artículo 613a, apartado 4, frase 2, del BGB).

- 6.2 Los trabajadores de la Sociedad Absorbida afectados por el traspaso de actividad serán informados de sus efectos antes del traspaso de actividad de conformidad con el artículo 613a (5) BGB. La Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente informarán conjuntamente a los trabajadores de conformidad con el artículo 613a, apartado 5, del BGB. Los trabajadores no tienen derecho a oponerse al traspaso de sus relaciones laborales de conformidad con el artículo 613a, apartado 6 del BGB, ya que el anterior empleador, la Sociedad Absorbida, será absorbida por la Sociedad Absorbente una vez surta efecto la Fusión y dejará de existir, lo que significa que la relación laboral con la Sociedad Absorbida no podrá continuar.
- 6.3 De acuerdo con el artículo 46 RDLME, la Sociedad Absorbida pondrá a disposición de los trabajadores en su sede social y/o a través de comunicación electrónica individual la siguiente documentación: (i) las cuentas anuales de las Partes de los tres (3) últimos ejercicios; (ii) el balance de fusión; (iii) los estatutos vigentes de la Sociedad Absorbida y los estatutos de la Sociedad Absorbente (incluida su modificación) y (iv) los miembros de los órganos de gobierno de las Partes.
- 6.4 Cuando la Fusión surta efectos, la Sociedad Absorbente asumirá todos los derechos y obligaciones posibles en relación con un plan de pensiones de empresa de conformidad con el artículo 613a del BGB, en la medida en que dicho plan exista para los empleados de la Sociedad Absorbida cuyas relaciones laborales se transfieran a la Sociedad Absorbente cuando la Fusión surta efectos.
- 6.5 La Sociedad Absorbente se convertirá en sucesora universal de la Sociedad Absorbida como consecuencia de la Fusión. No será de aplicación una responsabilidad solidaria adicional de la Sociedad Absorbida en el sentido del artículo 613a, apartado 2, del BGB, ya que la Sociedad Absorbida dejará de existir como persona jurídica cuando surta efecto la Fusión (artículo 613a, apartado 3, del BGB).
- 6.6 La Fusión en sí no da lugar a ningún cambio en la estructura operativa existente de la Sociedad Absorbida. La Fusión como tal no da lugar a un cambio en las operaciones. Ni en la Sociedad Absorbida ni en la Sociedad Absorbente son de aplicación convenios laborales.
- 6.7 La Fusión no tiene consecuencias para los empleados de la Sociedad Absorbente. Todas las relaciones laborales existentes en la Sociedad Absorbente seguirán aplicándose íntegramente y sin cambios. En este sentido, los empleados conservarán sus puestos de trabajo en las mismas condiciones tras la Fusión. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida. Asimismo, no se prevén cambios

en la ubicación de los centros de actividad ni en la adopción de medidas laborales como consecuencia de la Fusión.

#### **7. COMITÉ DE EMPRESA**

Ni la Sociedad Absorbida ni la Sociedad Absorbente tienen comité de empresa. Por lo tanto, no se aplica el requisito de presentar el proyecto de proyecto común de fusión (artículo 5, apartado 3, de la UmwG).

#### **8. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PENSIONES**

La Sociedad Absorbida tiene diez empleados. La Sociedad Absorbida no tiene pensiones de empresa ni derechos de pensión de empresa para estos empleados de conformidad con el artículo 307, apartado 1, n.º 16 de la UmwG.

#### **9. INMOBILIARIO**

La Sociedad Absorbida no posee bienes inmuebles.

#### **10. CONDICIÓN PREVIA**

El presente Proyecto Común de Fusión sólo entrará en vigor una vez aprobado por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente.

#### **11. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA Y DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

11.1 El cargo de los consejeros delegados de la Sociedad Absorbente y sus contratos de trabajo no se verán afectados por la Fusión.

11.2 El mandato de los administradores de la Sociedad Absorbida expirará cuando surta efecto la Fusión.

11.3 A los efectos del apartado 4.1.5 RDLME, se establece que no se concederán ventajas especiales en virtud de la Fusión a los administradores, directivos, órganos de supervisión o control de las sociedades.

#### **12. ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad Absorbente se adjuntan al presente Proyecto Común de Fusión como **Anexo 12**, de conformidad con el artículo 307, apartado 2, n.º 9 de la UmwG.

#### **13. OFERTA DE COMPENSACIÓN EN METÁLICO**

No resulta aplicable ninguna oferta de compensación en efectivo (*oferta de un acuerdo en efectivo*) (Sección 307 párrafo 2 n.º 13 UmwG) de conformidad con la Sección 307 párrafo 3 n.º 1 UmwG.

#### 14. VALORES PARA ACREEDORES

- 14.1 La información sobre los valores ofrecidos a los acreedores conforme al art. 307 párr. 2 nº 14 UmwG no es aplicable en este caso conforme al art. 314 UmwG, ya que sólo es relevante si la Sociedad Absorbida es una sociedad alemana.
- 14.2 Una vez concluida la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá por disolución sin liquidación. Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con la Sección 4.1.4º RDLME:
- a) La Sociedad Absorbida transmitirá en bloque todos sus activos, pasivos y demás relaciones jurídicas a la Sociedad Absorbente, que los adquirirá por sucesión universal.
  - b) Las obligaciones asumidas por la Sociedad Absorbida frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas.
  - c) Dado que la Sociedad Absorbida es la filial directa al 100% de la Sociedad Absorbente, no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas a favor de los acreedores de la Sociedad Absorbida, ya que se considera que, tras la Fusión, los activos y pasivos del grupo Bookwire permanecerán inalterados. Todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores previstos en la legislación aplicable.
  - d) No existe ningún argumento razonable por el que la Sociedad Absorbente no pueda satisfacer en tiempo y forma las obligaciones derivadas de la Fusión.

#### 15. OBLIGACIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

La Sociedad Absorbida se encuentra al corriente en el pago de todos los sueldos y salarios, así como de las cuotas a la Seguridad Social y a la AEAT, en general, al corriente de todas sus obligaciones laborales y tributarias (Art. 40.9º RDLME). Se adjuntan certificados de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y la AEAT, como **Anexo 15**.

#### 16. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN SOBRE LA FUSIÓN

- 16.1 El Proyecto Común de Fusión se insertará en la página web corporativa de las Partes según corresponda. Dicha inserción en la página web se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, indicando la página web y su fecha de inserción.
- 16.2 La documentación exigida por el artículo 55 RDLME (según corresponda) se publicará en la página web junto con el Proyecto Común de Fusión y podrá descargarse gratuitamente.

#### 17. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

- 17.1 La Fusión se realiza al amparo del régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, al tra-



tarse de una fusión de las previstas en el artículo 76 de la citada ley con el fin de (i) simplificar, racionalizar y centralizar la actividad del grupo empresarial en Europa a través de su matriz; (ii) eliminar duplicidades con la consiguiente reducción de costes, tanto administrativos como organizativos, simplificando la gestión y administración de la actividad desarrollada; (iii) optimizar la gestión y los recursos para una mejor coordinación y aprovechamiento, mejorando la eficiencia empresarial; y (iv) facilitar la dirección, control y gestión unificada de todas las actividades, favoreciendo una imagen unificada de la actividad ante terceros, y una mayor solidez financiera y patrimonial.

## **18. COSTES, DISPOSICIONES FINALES**

- 18.1 La Sociedad Absorbente asumirá los costes del presente Proyecto Común de Fusión y de su ejecución.
- 18.2 En caso de que una disposición del presente Proyecto Común de Fusión o una disposición posteriormente incorporada al mismo fuera o deviniera inválida o inaplicable en su totalidad o en parte, o en caso de que se encontrara una laguna jurídica en el presente Proyecto Común de Fusión, ello no afectará a la validez de las restantes disposiciones. La disposición inválida o inaplicable se sustituirá con efecto retroactivo por una disposición válida que se aproxime lo más posible en términos jurídicos y económicos a lo que las Partes pretendían o habrían pretendido de conformidad con el significado y finalidad del presente Proyecto Común de Fusión si hubieran considerado este punto al concluir el presente Proyecto Común de Fusión.
- 18.3 El lugar de cumplimiento y la jurisdicción exclusiva para todas las reclamaciones derivadas del presente Proyecto Común de Fusión o relacionadas con el mismo es -en la medida en que la ley lo permita- Fráncfort del Meno. Cada una de las empresas participantes en la Fusión cumplirá asimismo las disposiciones y obligaciones de la legislación nacional que le sea aplicable.



De conformidad con el artículo 39 RDLME, los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida y los administradores de la Sociedad Absorbente, cuyos nombres figuran a continuación, suscriben y aprueban con sus firmas el presente Proyecto Común de Fusión el 26 junio de 2024.

**Bookwire GmbH, sociedad de responsabilidad limitada, como Sociedad Absorbente:**

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Jens Ferdinand Klingelhöfer

26/06/2024

**Bookwire Spain, S.L., como Sociedad Absorbida:**

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Jens Ferdinand Klingelhöfer

26/06/2024

**Anexo 1.4**

**Anexo 12**

**Anexo 15**